JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá DC, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO
RADICACIÓN:	110013337042 **2021 00259** 00
DEMANDANTE:	ARTECOM COMUNICACIONES S.A.S.
DEMANDADO:	DIAN

AUTO QUE REMITE LA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA

Sería del caso proveer sobre la admisión de la presente demanda, sin embargo, se advierte que, según las reglas de competencia, debe ser remitida al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

CONSIDERACIONES

La demanda

La sociedad ARTECOM COMUNICACIONES S.A.S. presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con la finalidad de que sean declarados nulos los siguientes actos administrativos:

(i) Liquidación Oficial de Revisión No. 322412020000106 del 17 de junio de 2020 y su Anexo Liquidación Oficial de Revisión del mismo auto y fecha.

(ii) Resolución No. 003787 del 08 de junio de 2021, mediante la cual se decidió el recurso de Reconsideración, modifico la Liquidación Oficial de Revisión No. 322412020000106 del 17 de junio de 2020 y fijó el total del saldo a pagar.

A título de restablecimiento del derecho solicita se declare en firme la declaración de Renta, periodo gravable 2016, presentada a través de formulario No. 1112605281371 y registro electrónico No. 91000424766036 de fecha 09 de mayo de 2017 a nombre de la Empresa ARTECOM COMUNICACIONES S.A.S.

Competencia en razón de la cuantía

De acuerdo con los artículos 152 numeral 4 y 155 numeral 4 del CPACA, el juez administrativo conoce en primera instancia de los procesos que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, contribuciones y tasas nacionales; departamentales; municipales o distritales, cuando la cuantía no exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En concordancia con las anteriores disposiciones, el artículo 157 ibídem dispone concretamente que, en asuntos de carácter tributario, la cuantía se debe establecer por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Ahora bien, es del caso precisar que si bien el límite de la cuantía en asuntos tramitados ante esta Jurisdicción fue modificado por la Ley 2080 de 2021[1], lo cierto es que el legislador dispuso concretamente que las normas que modifican las competencias de los Juzgados, Tribunales Administrativos y Consejo de Estado solo son aplicables respecto de las demandas que se presenten un año después de la publicación[2], esto es a partir del 25 de enero de 2022.

Así las cosas, al descender al caso concreto, advierte este despacho que no es competente en razón de la cuantía debido a que el actor discute la determinación de la obligación impuesta por la DIAN por la suma de TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($385.394.000), la cual claramente supera el monto de cien salarios mínimos legales vigentes para el año 2021[3], cuando fue presentada la demanda.

Por lo anterior, se ordenará la remisión del proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Bogotá D.C.,

RESUELVE

Primero. Declarar que el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá no es competente para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. Una vez en firme esta providencia, **remitir** por falta de competencia el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

---

[1] Artículos 28 y 30

[2] Artículo 85

[3] Decreto 1785 de 2020, que establece el salario mínimo en $908.526.

Tercero. TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .**

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

gerencia@artecomsa.net
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
jmquintero04@hotmail.com

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se prestará de manera preferente a través de la ventanilla virtual del Despacho de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m mediante la plataforma Microsoft Teams.

Para acceder a la plataforma virtual debe dirigirse a la página de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado haciendo clic aquí[4]. Allí encontrará las instrucciones y enlace de la reunión. Recuerde que será atendido por sistema de turnos.

La atención telefónica debe limitarse a casos excepcionales, y será prestada a través del número celular 3134895346 a lo largo de la jornada laboral, de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ

[4] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-administrativo-de-oralidad-del-circuito-judicial-de-bogota/contactenos

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aef7ab820870ae181771d84596fd1492eb29f91ea6d5494a688da19a6ef6658**
Documento generado en 02/02/2022 07:46:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica